Acuerdo conclusivo ante la Prodecon: la ventana de 20 días

Elaboró: TRIAN Consultores Publicado el 13 de noviembre de 2026

Actualizado el 13 de noviembre de 2026

Si estás en auditoría y no estás de acuerdo con los hechos que asentó la autoridad, puedes solicitar un acuerdo conclusivo ante la Prodecon desde que inicia la revisión y hasta dentro de los veinte días siguientes al acta final, al oficio de observaciones o a la resolución provisional. Quien lo suscribe por primera vez tiene derecho a la reducción del 100% de las multas.

El acuerdo conclusivo en números

20
días
después del acta final u oficio de observaciones, como límite para pedirlo

100%
de las multas
se reduce la primera vez que suscribes uno

20
días
tiene la autoridad para decir si acepta o no

Fuente: Código Fiscal de la Federación, art. 69-C, 69-D, 69-F, 69-G. Texto consultado el 13 de noviembre de 2026. Elaboración: TRIAN Consultores.

Qué es

Un mecanismo para cerrar la revisión por consenso, con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente como intermediaria. Se discuten los hechos u omisiones que la autoridad calificó, no el derecho en abstracto.

Cómo se tramita

Recibida la solicitud, la Prodecon requiere a la autoridad revisora para que, en un plazo de veinte días, manifieste si acepta los términos planteados, explique por qué no, o exprese en qué términos procedería.

Dos efectos que lo hacen valioso

- Suspende los plazos de la auditoría y el de caducidad desde que se presenta la solicitud y hasta que se notifica su conclusión.
- La reducción total de multas, por única ocasión; en la segunda y posteriores aplica la reducción prevista en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Cuándo no procede

Entre otros casos, cuando ya transcurrió el plazo de veinte días. Por eso la decisión de buscarlo se toma durante la revisión, no después.

Datos de interés

- El acuerdo puede versar sobre uno o varios de los hechos consignados: no tiene que ser todo o nada.
- Llegar con una propuesta numérica concreta y sustentada es lo que mueve a la autoridad a aceptar.

Fuentes

Código Fiscal de la Federación, artículo 69-C

Código Fiscal de la Federación, artículo 69-D

Código Fiscal de la Federación, artículo 69-F

Código Fiscal de la Federación, artículo 69-G

Información general elaborada con el texto vigente consultado el 13 de noviembre de 2026. Cada caso depende de sus fechas y documentos; los plazos están sujetos a la revisión de cada asunto y esto no sustituye la opinión de un especialista.
